

SECRETARIA.- San Pelayo, 14 de FEBRERO de 2022. Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, como endosatario al cobro judicial del señor MIGUEL FERNANDO ARCIRIA CORREA, en contra de la señora MARIA CRISTINA BRUNAL, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO ARCIRIA CORREA C.C. 1.064.987.093
DEMANDADO: MARIA CRISTINA BRUNAL C.C. 1.065.001.659
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00032-00

Subsanada en término por el apoderado judicial la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIGUEL FERNANDO ARCIRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.987.093, y a cargo de la señora MARIA CRISTINA BRUNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.001.659, por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses corrientes liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, desde el 21 de enero de 2021 hasta el 22 de enero de 2022.

➤ Los intereses moratorios desde el 22 de enero de 2022, y los que se causen hasta que se cancele la obligación en su totalidad liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

Dr YAMITH me está liquidando interese al 1.7 y 2.7 con un valor, pero en la letra no se especifican.

➤ **SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.)

TERCERO: TENER al doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORRE, como endosatario al cobro judicial del señor MIGUEL FERNANDO ARCIRIA CORREA.-

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad en que se indique, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de éste requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470fa0145d2d5b56b96614f09a3cc8869f6da9f406197adb0883ecb6f2821ac7

Documento firmado electrónicamente en 15-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>